



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°239-2022-GM/MDC

Carabayllo, 26 de abril del 2022.

VISTO:

El Informe Legal N° 157-2022-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorandum N°1072-2019-GM/MDC de la Gerencia Municipal; Documento de Trámite E1950915 presentado por el Sr. Cesar Alberto Timoteo Casana y otros, sobre **NULIDAD DE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°763-2019-GM/MDC solicitado por el Sr. CESAR ALBERTO TIMOTEO CASANA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de los antecedentes del presente caso, se tiene que con **Resolución de Gerencia Municipal N°763-2019-GM/MDC** de fecha 17.09.2019, el Gerente Municipal resolvió: " Aprobar el Cuadro Tarifario de Servicios No Exclusivos (TUSNE), de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución";

Que, con **Documento de Trámite E1950915** de fecha 22.10.2019 el Sr. Cesar Alberto Timoteo Casana, interpone recurso de nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N°763-2019-GM/MDC de fecha 17.09.2019, argumentando que en el Anexo 1 del TUSNE establece el pago por contratación de características y la emisión de sticker vehicular atribuidos a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial – Sugerencia de Transporte, no obstante, dicho servicio no debió ser incorporado en el cuadro del TUSNE, ya que dicho servicio constituye un servicio exclusivo de la municipalidad;

Previo a emitir pronunciamiento, es preciso señalar que, como es sabido que mediante **Decreto Supremo N°044-2020-PCM** publicado el 15.03.2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; la misma que se ha venido programando hasta la fecha. Igualmente a través del **Decreto Supremo N°008-2020-SA** se declaró la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de 90 días y se dictaron medidas para prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, en su artículo 2 numeral 2.3 establece que los gobiernos locales y regionales adoptan medidas para evitar la propagación del COVID -19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el ejecutivo; las mismas que han sido ampliadas hasta la fecha en forma progresiva, lo que ha retrasado la atención al presente expediente;

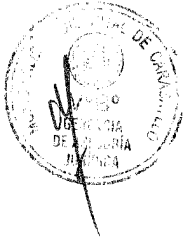
Pues bien el expediente administrativo sobre nulidad de Resolución de Gerencia Municipal N°763-2019-GM/MDC de fecha 17.09.2019, que es materia de análisis, no fue evaluado en su oportunidad ni posterior debido a la emergencia sanitaria por la cual atravesamos hasta la fecha, lo que genero la disminución de personal a 01 solo especialista, que, por obvias razones se ha dado prioridad a los temas relacionados a la emergencia sanitaria y a las metas del programa de incentivos;

Que, visto los actuados relacionados al recurso de nulidad contra la Resolución de Gerencia Municipal N°763-2019-GM/MDC resulta necesario evaluar la legitimidad para obrar de la administrada que la solicita, por lo que, es señalar que, de conformidad a lo establecido, en el **sub numeral 120.1 y 120.2 del artículo 120 del Texto Único Ordenando de la Ley N°27444**, señala que: "**frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. 120.2 para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y aprobado";

Conforme lo antes señalado, para interponer un recurso administrativo, y, por ende promover la revisión de un acto administrativo, el administrado debe ser titular de: **a)** un derecho subjetivo reconocido por el ordenamiento; o **b)** interés legítimo, que además debe ser personal, actual y aprobado. La titularidad de un interés legítimo como factor de legitimización administrativa, corresponde a quien el acto administrativo dictado le reporte un beneficio o, por el contrario, le origina un perjuicio. Para ser personal, debe entenderse que el contenido del acto administrativo repercute en el ámbito privado de quien lo alega; además, para ser actual, el beneficio o afectación del acto administrativo debe tener una repercusión efectiva e inmediata en la esfera del titular del interés reclamado; y finalmente, tal beneficio o afectación que el contenido del acto administrativo produce debe estar acreditado;

Estando, a lo señalado, el administrado que cuestiona un acto administrativo debe tener interés legítimo, que además debe ser personal, actual y probado; siendo esto uno de los presupuestos de la facultad de contradicción administrativa. En el presente caso el señor Cesar Alberto Timoteo Casana, interpone recurso de nulidad con la Resolución de Gerencia Municipal N°763-2019-GM/MDC, aduciendo que en el Anexo 1 del TUSNE establece el pago por contratación de características y la emisión de sticker vehicular atribuidos a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial – Sugerencia de Transporte en el cual dicho servicio no debió ser incorporado en el cuadro del TUSNE, ya que dicho servicio constituye un servicio de la Municipalidad;

Lo señalado, no resulta ser suficiente para afirmar que el impugnante tenga efectivamente un interés legítimo para cuestionar el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N°763-2019-GM/MDC, habida cuenta que no ha señalado si en efecto dicho acto administrativo le genera un beneficio o un perjuicio; además, si dicho acto administrativo tiene efectos directos e inmediata en su ámbito privado, y, en todo caso, no ha acreditado la vulneración de sus derechos;

En ese sentido, se advierte que el Sr. Cesar Alberto Timoteo Casana, no tiene legitimidad para cuestionar la Resolución de Gerencia Municipal N°763-2019-GM/MDC, acto administrativo mediante el cual se aprobó el Cuadro Tarifario de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la entidad; por lo que corresponde que se declare improcedente el recurso de nulidad;

Sin perjuicio de lo señalado, el **numeral 43.4 del artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS**, establece que "para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de la Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Debe tenerse presente que dicha resolución tiene su origen en las modificaciones efectuadas a la **Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante Decreto Legislativo 1272** publicado el 21.12.2016 y el **Decreto Legislativo 1452** publicado el 16.09.2018, normas que se emitieron con fecha posterior a la emisión de los **Decretos de Alcaldía N°008-2012-MDC y N°004-2016-A/MDC**. Las modificaciones efectuadas a la Ley N°27444, habilitan que los costos de los servicios que no sean prestados en exclusividad se establecen mediante Resolución del Titular;

Dentro de ese contexto, mediante **Resolución de Alcaldía N°034-2019-MDC** de fecha 02.01.2019, el titular de la Entidad resuelve: "delegar en el Gerente Municipal todas las atribuciones administrativas de competencia de alcaldía, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegable por ley (...)". En el **literal a)** de dicha Resolución, se delega en el Gerente Municipal la atribución para "**aprobar el cuadro de servicios no exclusivos y tarifario** de la Municipalidad así como su modificación y actualización";

Por lo tanto, la Resolución de Gerencia Municipal N°763-2019-GM/MDC de fecha 17.09.2019, ha sido emitido por la autoridad competente, dentro de los alcances y límites establecidos por el numeral 43.4 del artículo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

43° del TUO de la Ley N°27444, no generando un conflicto con los Decretos de Alcaldía N°008-2012-MDC y N°004-2016-A/MDC; por lo que no se encuentra afecta a nulidad;

Además, conforme a lo señalado en el **sub numeral 204.1.3 del numeral 204.1 del artículo 204 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444**, aprobado con **Decreto Supremo N°004-2019-JUS**, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad, entre otros, cuando se cumpla la condición resolutive a que estaban sujeto de acuerdo a ley;

Pues bien, la **Resolución de Gerencia Municipal N°763-2019-GM/MDC** de fecha 17.09.2019, que aprueba el Cuadro Tarifario de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Entidad, se dejó sin efecto con **Resolución de Gerencia Municipal N°648-2021-GM/MDC** de fecha 13.12.2021, de tal forma, que la resolución cuestionada estuvo vigente solo hasta el 12.12.2021, fecha desde el cual perdió efectividad, por lo que no corresponde evaluar la validez del mismo;

Finalmente, a través del **Memorándum N°1072-2019-GM/MDC** de fecha 31.10.2019, el Gerente Municipal, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica los documentos relacionados a la solicitud de nulidad contra la **Resolución de Gerencia Municipal N°763-2019-GM/MDC**, por lo que solicita opinión legal; siendo que a través del **Informe Legal N°157-2022-GAJ/MDC** de fecha 22.04.2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis y evaluación, concluye se declare IMPROCEDENTE el pedido de Nulidad contra la Resolución de Gerencia Municipal N°763-2019-GM/MDC de fecha 17.09.2019, interpuesta por el Sr. Cesar Alberto Timoteo Casana mediante Tramite E1950915;

Que, estando a los hechos expuestos y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°157-2022-GAJ/MDC y contando con las atribuciones delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 13° literal n) del ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

SE RESUELVE:

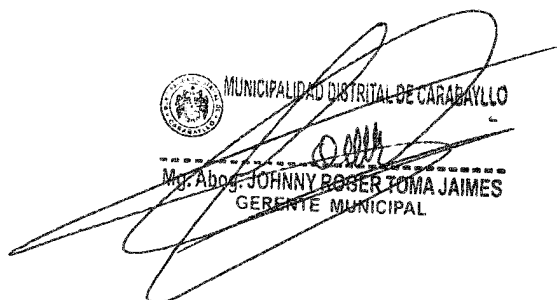
ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de nulidad contra la **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°763-2019-GM/MDC** de fecha 17.09.2019, interpuesta por el señor CESAR ALBERTO TIMOTEO CASANA mediante Tramite E1950915; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, así como a las demás unidades orgánicas que correspondan, para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JRTJ/cc


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Mg. Abog. JOHNNY ROGER TOMA JAIMES
GERENTE MUNICIPAL